Expediente: PAOT-2013-1460-SOT-636
y Acumulados: PAOT-2013-1461-SOT-637
PAOT-2013-1462-SOT-638
PAOT-2013-1463-SOT-639

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2013-1460-SOT-636 y Acumulados: PAOT-2013-1461-SOT-637, PAOT-2013-1462-SOT-638, PAOT-2013-1463-SOT-639, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución "(...) *la invasión y afectación de la ladera de un Río San Lucas, así como la remoción de cubierta vegetal, con la colocación de malla para delimitar el derecho de paso y así poder ampliar su vivienda* (...)" en el predio ubicado en calle Tlayeca sin número, Pueblo de Santa Inés, Delegación Xochimilco. ----------

Con fecha 16 de julio de 2013, 3 personas que también ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución "(...) *la invasión y afectación de la ladera de un Río San Lucas, así como la remoción de cubierta vegetal, con la colocación de malla para delimitar el derecho de paso y así poder ampliar sus viveros* (...)" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 29 de julio de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto a presuntas contravenciones en materia de afección de área verde por remoción de cubierta vegetal por la colocación de una malla sobre la ladera del Río San Lucas, que delimita el predio ubicado en calle Tlayeca sin número, entrando por calle Duraznos, Pueblo de Santa Inés, Delegación Xochimilco; radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2013-1460-SOT-636. ----------

Así mismo, esta Unidad Administrativa en fecha 29 de julio de 2013 emitió acuerdos de Admisión-Acumulación, en donde se admitió a trámite las otras 3 denuncias presentadas radicándose bajo los números de expedientes PAOT-2013-1461-SOT-637, PAOT-2013-1462-SOT-638 y PAOT-2013-1463-SOT-639 toda vez que dichos expedientes tienen su origen en los mismos hechos de la denuncia referida en el párrafo anterior, y a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría resultó procedente la acumulación de los expedientes PAOT-2013-1461-SOT-637, PAOT-2013-1462-SOT-638 y PAOT-2013-1463-SOT-639, al expediente PAOT-2013-1460-SOT-636 por ser este el primero que se presentó dichos acuerdos se notificaron a las personas denunciantes vía correo electrónico ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO de los Acuerdos referidos en el primer párrafo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó diversos reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de agosto de 2013: *(...) en Calle Camino al Mirador esquina Río San Lucas donde se observa un camino de terracería al margen del río en dirección al sur, al caminar sobre la terracería se observa un inmueble de dos niveles y delimitado por una barda de tabique gris, sobre el camino se observan diversos tabiques grises (...) existe separación entre la barda del río y la barda del inmueble. Al final de dicho camino se observa una barda y la colocación de postes de madera de 1.20 metros con alambre de púas, delimitando el terreno de enfrente. También se observa que sobre la barda de piedra braza que limita el caudal del río se han colocado postes con alambre de púas (...) este tipo de caminos son transitables y se les conoce como "paso de arriero", lo que se ha evitado con la construcción de la barda y la colocación de los postes con alambrado. (...) en Calle Durazno, continuación privada Texcalco (...) desde el puente que cruza el Río San Lucas se observa hacia la derecha (sur) un predio con invernaderos y rodeado por una malla metálica en color verde, cabe hacer mención que la estructura para dicha malla se encuentra montada sobre la barda que limita el caudal de río. Hacia la derecha (norte) se observan tres inmuebles dentro de un predio que se encuentra delimitado por una malla metálica y una entrada peatonal y vehicular del mismo material, sobre un castillo de concreto se observa el #8, los postes que sostienen la malla se encuentran sobre la barda que limita el caudal del Río. Al tocar el timbre nos atendió una persona joven del sexo masculino (...) el cual hizo referencia a que el predio no está lotificado y que la dirección del mismo es calle Tlayeca número 8. Caminando sobre el caudal del río, se observa que en toda la barda que lo limita se han colocado postes y mallas (...) no se observa remoción de cubierta vegetal (...)* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de septiembre de 2013: *(...) con personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Coordinación Territorial de San Lucas Xochimanca y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, nos trasladamos a la zona (...) denominada 'paraje Texcalco' donde se observa la construcción de una barda, una alambrada y el levantamiento de malla ciclónica sobre el límite del cauce del Río San Lucas,* [así como la instalación de 2 puertas, 1 zaguán y 1 construida con tubos malla, ambas impiden la libre circulación por el camino colindante con el río, el invernadero y la viviendas]. *Pudimos observar una nueva construcción realizada con materiales permanentes (...) (...) las autoridades presentes (...) indicaron que comenzarán procedimiento administrativo de* [visita de verificación en el ámbito de su competencia], así como de la recuperación del paso de vecindad. ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2014: *(...) constituidos en la calle Duraznos esquina con Río San Lucas Xochimilco, se puede observar la delimitación de la ladera del río con una malla ciclónica (...), de aproximadamente 2 metros de altura por cinco de ancho. Al preguntar a los vecinos del lugar refirieron que dicha malla fue colocada entre todos los vecinos, en razón de que en el lugar robaban. (...) a un costado de la ladera del río, se encuentra un zaguán metálico rojo, el cual bloquea el paso del camino que se encuentra a un costado del río. (...) llegaron al lugar personal de la Coordinación Territorial de San Lucas Xochimanca de la Delegación Xochimilco, quienes refirieron que acudieron al lugar a petición de un vecino, pues manifestó su inconformidad respecto del bloqueo del paso por la colocación del zaguán, ya que anteriormente era vía pública (...). Posteriormente nos constituimos en calle Tlayeca esquina Camino al Mirador, con el fin de continuar el recorrido sobre el Río San Lucas, a un costado del cual pudimos constatar la existencia de una barda a base de piedra con una altura aproximada de 1m, en la cual se encuentra un sello de clausura impuesto por la Dirección Ejecutiva de vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (...) a decir de un vecino del lugar, fue colocado hace aproximadamente un año. (...) no fue posible terminar el recorrido, pues dicha barda bloqueaba totalmente el paso (...)* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de octubre de 2014: *(...) constituidos en calle Camino al Mirador esquina con el Río San Lucas, iniciamos el recorrido por el cauce del río. Sobre la ribera, se aprecia un camino de terracería, mismo que está bloqueado por una barda hecha con piedra braza, la cual contaba con un sello de clausura (...), el cual actualmente no se observa, sin embargo, está marcada en aerosol con la leyenda "01/13 UDRP". Al entrar al área delimitada por la barda de piedra, se observaron dos construcciones, la primera de ellas está pintada con la leyenda '02/13 UDRP / SRTT' y se encuentra en obra negra. Además, se encuentra colocada malla ciclónica y polines,* [impidiendo continuar por el camino] *y bloqueando acceso a la segunda construcción, la cual está totalmente concluida. Así también, se observa material de construcción (tabiques, piedra braza). Para poder continuar el recorrido, descendimos nuevamente al cauce del río, desde donde se observan*

tres construcciones más, hasta el cruce con calle Duraznos. Al preguntar a uno de los vecinos del lugar, quien omitió dar su nombre, manifestó que llevan aproximadamente 15 años viviendo en el lugar, y que la nomenclatura para dichas casas es cerrada privada de Texcalco, número 8, Barrio Santo Inés pues aún no regularizan los predios. Se observan puertas metálicas, ubicadas en calle Duraznos, esquina con Río San Lucas Xochimanca, las cuales restringen el acceso a la "Privada Texcalco". También se observa que un castillo fue marcado el número "03/13 UDRP". Posteriormente, se observan invernaderos en estado de abandono, los cuales se encuentran situados colindantes a la ribera del río San Lucas, se encuentra instalada malla ciclónica sobre la barda de piedra braza que delimita el río, impidiendo el paso (...) ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco (publicado en la Gaceta Oficial el día seis de mayo de dos mil cinco).- De la consulta efectuada se constató que el sitio denunciado se ubica en suelo de conservación, aplicándole la zonificación **PE (Preservación Ecológica)** En esta zonificación existen extensiones naturales muy vulnerables a las alteraciones y requieren medidas para el control del suelo, el agua y la vegetación, así como para desarrollar actividades compatibles con la función ambiental. Las únicas obras y actividades en estas zonas serán las dedicadas a la recuperación de cuencas mediante captaciones e infiltración del agua, desarrollo de los bosques y protección de la erosión del suelo donde el uso de suelo **habitacional se** encuentra **Prohibido** ----------

Así también, de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el día primero de agosto de dos mil*, le aplica la zonificación **AE (Agroecológica)**, áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en estas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales, en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua, se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos ----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-3466-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013), Designara a un representante con capacidad de decisión, para que participe en el reconocimiento de hechos

interinstitucional con personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la Delegación Xochimilco. Dicho recorrido se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2013. ----------

(Ofs. PAOT-05-300/300-4540-2013 de fecha 18 de octubre de 2013 y PAOT-05-300/300-4193-2013 de fecha 15 de agosto de 2014) Enviar a esta Entidad copias certificadas de las documentales generadas en los procedimientos administrativos de visita de inspección derivados del reconocimiento de hechos referido en el párrafo anterior e informar el estado que guardan los mismos.

Mediante oficio SEDEMA/DEVA/06053/2014, de fecha 03 de septiembre de 2014, dicha Dirección comunica que en fecha 20 de noviembre de 2013, se realizó visita de inspección al paraje en comento, levantando el acta correspondiente, procediendo a la aplicación de una medida precautoria de seguridad consistente en la clausura temporal de las obras que se encuentran en el citado predio, radicando el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNAN/R4/872/2013. En fecha 17 de enero del año en curso se notificó el acuerdo de emplazamiento, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga, lleve a cabo las medidas correctivas y aporte las pruebas que considere pertinentes. El referido expediente se encuentra pendiente de resolución, anexando copia simple del expediente administrativo antes referido. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco*.- (of. PAOT-05-300/300-3467-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013). Designe a un representante de esa Dirección General con capacidad de decisión, para que participe en el reconocimiento de hechos interinstitucional con personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental. Dicho recorrido se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2013. ----------

Al *Coordinador Territorial de San Lucas Xochimanca de la Delegación Xochimilco*.- (of. PAOT-05-300/300-3468-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013). Designe a un representante de esa Dirección General con capacidad de decisión, para que participe en el reconocimiento de hechos interinstitucional con personal adscrito a esta Subprocuraduría, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental. Dicho recorrido se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2013. ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco*.- (of. PAOT-05-300/300-23469-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013). Designe a un representante de esa Dirección General con capacidad de decisión, para que participe en el reconocimiento de hechos interinstitucional con personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental. Dicho recorrido se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2013. ----------

(Of. PAOT-05-300/300-4539-2013 de fecha 18 de octubre de 2013). Enviar a esta entidad copias certificadas de las documentales generadas de los procedimientos administrativos antes descritos e informar el estado que guardan dichos procedimientos. SIN RESPUESTA. ----------

(Of. PAOT-05-300/300-4192-2013 de fecha 15 de agosto de 2014). Informe el estado que guarda el procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación al sitio de referencia, enviando copia a esta Entidad de la resolución dictada al efecto. Informe sobre las acciones llevadas a cabo para el retiro de malla ciclónica, puertas metálicas y una barda a base de piedra brasa colocadas sobre la ladera del Rio San Lucas, los cuales impiden el libre paso vecinal, enviando copia a esta Entidad del resultado de su actuación. Mediante oficio DGJG/DJ/SVR/282/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 informa que la Subdirección de Verificación y Reglamentos instruirá al titular de la Unidad Departamental de Verificación iniciar las acciones de reconocimiento en el lugar, con el fin de poder determinar la factibilidad de emitir visita de verificación que conforme a derecho proceda. ----------

A la *Dirección General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México*.- (of. PAOT-05-300/300-5250-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013). Envíe a esta Unidad Administrativa Plano de delimitación de Zona Federal del Río San Lucas Xochimanca, para el sitio objeto de denuncia; en caso de no contar con dicho plano se solicitó se lleve a cabo su realización enviando copia del mismo. Mediante oficio GDF-SMA-SACM-1067011/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013 dicha Dirección comunica que el Subdirector de Proyectos de la Dirección Técnica, mediante oficio GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DT-SP-UDPPP-1066943/2013, informó que no cuenta con información referente al presente asunto, ya que la instancia facultada para delimitar zonas federales, de ríos y barrancas es la Comisión Nacional del Agua. Por tal situación mediante oficio GDF-SMA-SACM-1066165/2013 se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, remitiera el plano referido, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna, remite copia simple del documento antes mencionado. ----------

A la *Dirección General de Administración Urbana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-4191-2014 de fecha 15 de agosto de 2014). Proporcione copia simple del plano de alineamiento, número oficial y derecho de vía de la ladera del Río San Lucas, que delimita el predio en comento. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DCR/19488/2014, de fecha 10 de septiembre de 2014, esa Dirección remitió copia simple del plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 444, con fecha de actualización enero de 2013, correspondiente al sitio de interés. ------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficio PAOT-05-300/310-723-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a sus denuncias. Dicho informe se notificó vía correo electrónico el mismo día. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Desarrollo Urbano (zonificación y uso del suelo) e Impacto Ambiental

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento señalan que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

La fracción XXXIV del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, define como **suelo de conservación** a las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. ----------

El artículo 3°, fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento del suelo de conservación se considera de utilidad pública. ----------

Así pues, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, el sitio objeto de denuncia se encuentra en suelo de conservación, al cual le corresponde la zonificación **PE (Preservación Ecológica)**. En esta zonificación existen extensiones naturales muy vulnerables a las alteraciones y requieren medidas para el control del suelo, el agua y la vegetación, así como para desarrollar actividades compatibles con la función ambiental. Las únicas obras y actividades en estas zonas serán las dedicadas a la recuperación de cuencas mediante captaciones e infiltración del agua, desarrollo de los bosques y protección de la erosión del suelo. ----------

En relación con lo anterior, la **Norma de Ordenación General número 20** indica que en las zonificaciones **Preservación Ecológica (PE)**, Rescate Ecológico (RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA), **las instalaciones que podrán construirse serán únicamente las relacionadas con los usos permitidos por los programas delegacionales**, esto es, las que resulten necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, las cuales tienen por objeto instrumentar las acciones de gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación. ----------

Al respecto, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, dispone que toda construcción u obra, pública o privada que se pretenda desarrollar en Suelo de Conservación (PRA, RE y PE), **se entenderá exclusivamente como la infraestructura y equipamiento de apoyo para la realización de las actividades permitidas en los usos del suelo**, por lo que las construcciones se deberán ubicar en las zonas con menor cantidad de flora y fauna, al interior del predio para reducir al máximo los impactos ambientales que puedan afectar los recursos naturales. Asimismo, cualquier infraestructura deberá evitar afectaciones a los manantiales y a los cauces naturales de los escurrimientos superficiales. ----------

Ahora bien, la citada Ley dispone en su artículo 28, que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos

naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de biodiversidad con el desarrollo regional. ----------

Por **Ordenamiento Ecológico** se entiende aquella regularización ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 5 de la Ley en cita. ----------

Así pues, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha primero de agosto de dos mil, la zonificación del sitio denunciado le aplica la categoría **Agroecológica (AE)**, áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en estas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales, en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua. ----------

En ese sentido, de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, la **construcción de viveros, invernaderos, senderos interpretativos, caminos, veredas, brechas** infraestructura básica de servicios, con fines comerciales, recreativos, ecoturísticos y de esparcimiento, **están autorizados** y deberán minimizar los impactos ambientales negativos a los ecosistemas naturales. ----------

Sin embargo, el artículo 46, fracción II, de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal, detalla que **las personas físicas y morales que pretendan realizar obras** y actividades o solicitar el cambio de uso de suelo **en suelo de conservación, requieren autorización de impacto ambiental** y, en su caso, autorización de riesgo previo a la realización de las mismas. ----------

En otro orden de ideas, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, se homologa la normatividad aplicable establecida en los usos del suelo de este Programa Delegacional con lo dispuesto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, quedando la categoría **Agroecológica (AE)** relacionada con la zonificación **PE (Preservación Ecológica)**, por lo que el uso de suelo habitacional en el **sitio denunciado se encuentra Prohibido**. ----------

Por otra parte, el artículo 1° del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal prevé que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal,

deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento ----------

El mismo Reglamento dispone en su artículo 47, que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos se debe registrar la manifestación de construcción correspondiente ----------

Sin embargo, el mismo instrumento prevé que **no procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación** ----------

En relación con lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, se constató que en el tramo que va desde calle Duraznos hasta calle Camino al Mirador, existe un sendero, conocido por los habitantes del lugar como "paso de arriero", con una anchura que va de los 8.83 m a los 9.67m aproximadamente, el cual se encuentra obstruido por la instalación un zaguán de estructura metálica y malla ciclónica de aproximadamente 2 m de altura por 3.5 m de ancho, y en el otro extremo, por una barda de piedra braza de aproximadamente 1 m de altura (ver imágenes 1 y 2). ----------

Imagen 1

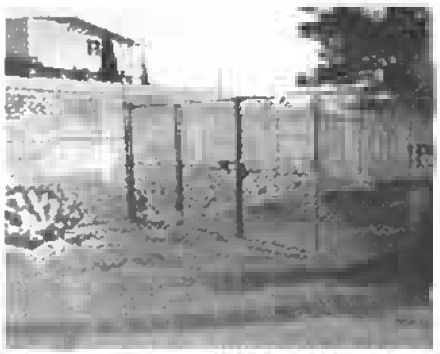

Instalación de zaguán [illegible]

Imagen 2



[illegible]

Así también, en la intersección del cauce referido y la calle Duraznos, acera del lado poniente, se constató la existencia de un invernadero, el cual está delimitado por malla ciclónica colocada sobre la barda que delimita el cauce del río, por lo cual obstruye la continuidad del camino trazado a un costado de la ribera del Río San Lucas (ver imágenes 3 y 4) ----------

Imagen 3

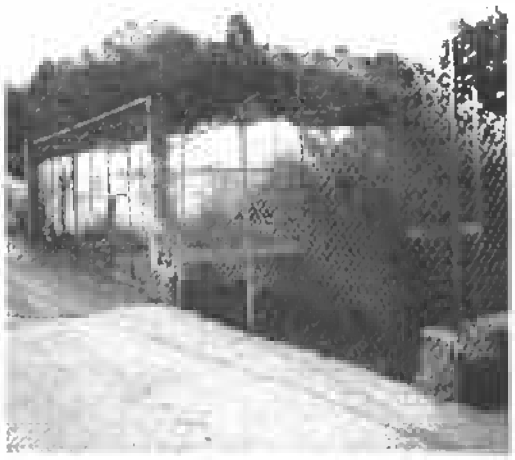

Imagen 4



Cabe destacar que de las documentales que integran el expediente en el que se actúa no se cuenta con Plano que delimite cuenca hidrográfica, derecho de vía o similar, en el que esté trazado el cauce del Río San Lucas y por ende, la delimitación del sendero (conocido como paso de arriero) objeto de investigación.----------

Al respecto, derivado de reconocimiento de hechos interinstitucional realizado con personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica y de Gobierno, y de la Coordinación Territorial de San Lucas Xochimanca, todas de la Delegación Xochimilco, así como de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y de eta Subprocuraduría, dichas autoridades se comprometieron, en el ámbito de su competencia, a iniciar procedimientos administrativos por el levantamiento de la barda, la instalación de malla ciclónica y puertas, así como de la construcción en proceso.----------

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, inició procedimiento número DEVA/CIRNANP/R4/872/2013, imponiendo como medida de seguridad la clausura de la barda de piedra braza que obstaculiza el paso objeto de denuncia, durante el último reconocimiento no se observaron los sellos por lo que corresponde a dicha Dirección Ejecutiva realizar la reposición de sellos y concluir el referido procedimiento mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; y toda vez que no existe antecedente de procedimiento para el inmueble en construcción, iniciar la visita de inspección correspondiente.

imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Entidad el resultado de su actuación ----------

Es importante señalar que durante el último reconocimiento de hechos realizado por parte de esta Subprocuraduría se observó que la barda, la obra en construcción, así como un castillo de concreto en donde se encuentra instalado el zaguán color rojo, fueron marcadas con las siglas '01/13 UDRP/SRTT', '02/13 UDRP/SRTT' y '03/13 UDRP/SRTT', por la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad de la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco ----------

Derivado de lo anterior, a efecto de cumplir y hacer cumplir la normatividad enunciada, y tomando en cuenta que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría no cuenta con respuesta alguna por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, corresponde a esa Dirección instrumentar visita de verificación en materia de construcción y recuperación del sendero, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando copia de la Resolución Administrativa que al efecto recaiga, e informando a esta Entidad el resultado de su actuación ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al sitio ubicado en calle Tlayeca, sin número, entrando por calle Duraznos, colonia Santa Inés (ribera del Río San Lucas Xochimanca), Delegación Xochimilco, le aplica la zonificación **PE (Preservación Ecológica)**, adicionalmente, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se localiza en suelo de conservación, le corresponde la zonificación **AE** (Agroecológica), estas zonas corresponden a áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en estas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; y donde el uso de suelo **habitacional** se encuentra **PROHIBIDO** ----------

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un sendero (paso arriero conocido por los pobladores) a un costado del Río San Lucas Xochimanca, en el tramo que va desde calle Camino al Mirador hasta calle Duraznos, colonia Santa Inés, Delegación Xochimilco, el cual es obstruido por una

barda de piedra braza, por un zaguán y malla ciclónica. A un costado del sendero, se lograron identificar 5 viviendas construidas con materiales permanentes; incumpliendo así los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 123 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra, y 1° del Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal; por encontrarse en Suelo de Conservación ----------

3. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejecutó visita de inspección e impuso como medida de seguridad la clausura de la barda de piedra braza; sin embargo el sello ya no existe, por lo que corresponde a dicha Dirección Ejecutiva realizar la reposición del sellos de clausura, concluir el procedimiento DEVA/CIRNANP/R4/872/2013, y ordenar el retiro de la barda, enviando copia a esta Entidad de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. Así también, iniciar el procedimiento de visita de inspección a la obra en construcción que se encuentra en el sitio objeto de denuncia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Entidad el resultado de su actuación ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción y la recuperación del Río San Lucas Xochimanca mediante el retiro de malla ciclónica y puertas; imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando copia a esta Entidad de la resolución administrativa que al efecto recaiga ----------

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

Expediente: PAOT-2013-1460-SOT-636
y Acumulados: PAOT-2013-1461-SOT-637
PAOT-2013-1462-SOT-638
PAOT-2013-1463-SOT-639

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por quintuplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.